

DIRECCIÓN DISTRITAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE COTOPAXI

TRÁMITE: 105012022022240
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN DE VERIFICACIÓN DE VALORES DEL IVA A ENTIDADES DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS.
CONTRIBUYENTE: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TANICUCHI
RUC: 0560019130001
REPRESENTANTE LEGAL: CASA QUINATOA SERGIO GEOVANY

RESOLUCIÓN N° 105012023RDEV018713

LA DIRECTORA DISTRITAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en dicha Constitución y la ley. Tendrán, así mismo, el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales.
2. Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se sujetará a los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.
3. Que, el artículo 75 de la Codificación del Código Tributario, establece que la competencia administrativa tributaria, es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.
4. El artículo 76 del mismo cuerpo legal expresa en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y se garantizará el derecho de las personas a la defensa.
5. Que, el artículo 76 de la misma codificación, respecto a la competencia en el ámbito tributario, establece que es irrenunciable y se la ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes.
6. Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, califica a esta institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo.
7. Que, el numeral 4 del artículo 2 del mismo cuerpo legal, entre las facultades, atribuciones y obligaciones del Servicio de Rentas Internas, establece: "Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley" (...).
8. El tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 206 del 2 de diciembre de 1997 establece: "Los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere al artículo 8 de esta Ley."

9. Que, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General delegar sus atribuciones a los funcionarios que se determinen en el Reglamento Orgánico Funcional.
10. Que, el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que el Director General del Servicio de Rentas Internas, basado en el criterio de desconcentración, aprobará el reglamento orgánico funcional institucional.
11. Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 134 del 30 de mayo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, mismo que fue reformado mediante Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000047, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 161 del 03 de octubre de 2022.
12. *En virtud de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el artículo 5 de la Resolución NAC-DGERCGC16-00000383 de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 838 de 12 de septiembre de 2016 y sus reformas, los directores zonales y distritales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas.*
13. *Que, Mediante Resolución No. NAC-DNHRNOI23-00000042-E dictada por el Subdirector General de Desarrollo Organizacional, se nombró a la Dra. Ana Cristina Ortega Ortega como Directora Distrital del Servicio de Rentas Internas de Cotopaxi, a partir del 01 de abril de 2023.*
14. Que, la Resolución NAC-DGERCGC16-00000155 del 07 de abril de 2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 733 del 14 de abril de 2016, establece las normas para notificar electrónicamente las actuaciones del Servicio de Rentas Internas.
15. Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sector Público comprende:
 1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
 2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
 3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.*
16. Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: *“Asignación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y universidades y escuelas politécnicas públicas.- El valor equivalente al IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas, le será asignado en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de asignación presupuestaria. Los valores equivalentes al IVA pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas serán asignados vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado y el Ministerio de Finanzas los acreditará en la cuenta correspondiente. Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central. Las asignaciones previstas en este artículo serán efectuadas a través de mecanismos ágiles en atención al principio de simplicidad administrativa y eficiencia.*
17. Que, el **29 de noviembre de 2022**, el señor **CASA QUINATOA SERGIO GEOVANY**, en representación del **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TANICUCHI**, presentó la solicitud de verificación del Impuesto al Valor Agregado signada con número **105012022022240** en la que requiere se devuelva los valores cancelados por Impuesto al Valor Agregado durante el período **MAYO - 2018**, adjuntando al trámite lo siguiente:
 1. Listado de adquisiciones de bienes y servicio de los comprobantes solicitados, en medio magnético;
 2. El siguiente cuadro detalla los valores presentados por la institución contribuyente:

Cuadro No. 1 Detalle de los valores contenidos en la petición de devolución de IVA del mes de MAYO - 2018

| CONCEPTO | Compras locales e Importaciones 12% | |
|-------------------|-------------------------------------|---------------------|
| | Valor Base Imponible USD \$ | Valor de IVA USD \$ |
| Según solicitud | 14.646,79 | 1.757,61 |
| Según Listado | 14.646,79 | 1.757,61 |
| Según declaración | 14.646,79 | 1.757,61 |
| Según anexo | 14.646,79 | 1.757,61 |

18. El artículo 5 de la Resolución NAC-DGERCGC12-00106, establece los valores del objeto de la verificación, pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas.
19. El artículo 8 del mismo cuerpo legal señala: *"De la responsabilidad del solicitante.- Los datos consignados por los sujetos pasivos, en las solicitudes y en sus documentos anexos sobre la verificación de los valores equivalentes al IVA pagado, serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudieran iniciarse, por información inexacta o falsa que cause perjuicio o induzca a error o engaño a la Administración Tributaria y de las sanciones correspondientes, de conformidad con la ley."*
20. Que, de la base de datos que dispone la Administración Tributaria, se observa que la sociedad contribuyente **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TANICUCHI** el 25 de junio de 2018 efectuó la carga original del Anexo Transaccional Simplificado mediante talón 41253979 y, posteriormente realizó dos anexos sustitutivos, en los cuales subsanó los errores contenidos en el anexo anteriormente mencionado; por lo tanto, para el análisis de la presente solicitud se tomará en cuenta la última carga realizada, a continuación, se presenta el detalle de las cargas presentadas:

Cuadro No. 2 Detalle de Anexos Transaccionales presentados a la Administración Tributaria

| Secuencial | Estado | Fecha de Carga |
|------------|------------------|----------------|
| 41253979 | SUSTITUIDA | 25/06/2018 |
| 60592057 | SUSTITUIDA | 19/10/2022 |
| 60953532 | CARGA DEFINITIVA | 22/11/2022 |

21. Luego de revisar y analizar los documentos que constan en el expediente administrativo, esto es: solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado; declaración original del Impuesto al Valor Agregado contenida en el formulario 104 adhesivo **871638165182** correspondiente al período **MAYO - 2018**, los fundamentos de hecho y de derecho; y las disposiciones legales vigentes, ha llegado a establecer la siguiente liquidación:

Cuadro No. 3 Liquidación de valores para efectos de devolución de IVA

| | |
|---|----------|
| 1. Casillero 522 IVA adquisiciones y pagos gravados tarifa diferente de cero (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO) | 1.757,61 |
| 2. Valor de IVA en compras reportado por el contribuyente en ATS con código 02; 04; 07;08 | 1.757,61 |
| 3. Valor de IVA según listado de comprobantes presentado por el contribuyente | 1.757,61 |
| 4. Valor de IVA solicitado comprobantes presentado por el contribuyente | 1.757,61 |

| | |
|--|-----------------|
| Valor de devolución que se devuelve por este mes (menor entre 1, 2, 3, y 4) | 1.757,61 |
|--|-----------------|

Por lo expuesto, la Administración Tributaria establece que el valor verificado asciende a **USD 1.757,61** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado de **MAYO - 2018**.

Y, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

RESUELVE:

1. **INFORMAR** al señor **CASA QUINATOA SERGIO GEOVANY** en representación del **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TANICUCHI** según los considerandos de la presente Resolución, el valor reconocido por la Administración Tributaria, de **USD 1.757,61 (Mil setecientos cincuenta y siete dólares con sesenta y un centavos de los Estados Unidos de América)**, correspondiente al período **MAYO - 2018**.
2. **COMUNICAR** esta resolución a través del Departamento de Recaudación y Reintegros, al Ministerio de Finanzas, para que el valor del IVA mencionado en el numeral resolutivo 1, sea asignado presupuestariamente a favor de la institución contribuyente **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TANICUCHI**, mediante crédito en su cuenta **TR 55220018 del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR** detallada en su solicitud signada con el número de trámite **105012022022240**, de acuerdo a los parámetros que esa Secretaría de Estado defina para el efecto.
3. **COMUNICAR** a la institución contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar que el monto notificado para devolución sea el correcto, así como los documentos de sustento de la devolución, la veracidad de los datos consignados en su petición, de las transacciones implícitas en la misma y de toda documentación contable relacionada. En este sentido, en caso de comprobar que en la referida información se hubieren configurado actos dolosos de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño, por los que se dejó de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, estos hechos se considerarán defraudación fiscal, conforme lo señala el Art. 298 del Código Orgánico Integral Penal, cuyas sanciones se especifican en el mismo cuerpo legal, sin perjuicio del inicio de las demás acciones legales a que hubiera lugar.
4. **DISPONER** que el respectivo Departamento del Servicio de Rentas Internas proceda con el registro de las transacciones implícitas.
5. **INFORMAR** al Sujeto Pasivo que, si se creyere afectado, en todo o en parte, por los efectos jurídicos de un acto administrativo, podrá impugnar el mismo de conformidad con la normativa vigente.
6. **NOTIFICAR** de conformidad con lo que establece el Código Tributario, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, la Resolución NAC-DGERCGC16-00000155 y el Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos; con el contenido del presente documento en el buzón del **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TANICUCHI** con número de registro único de contribuyentes (RUC) **0560019130001**.

NOTIFÍQUESE.- LATACUNGA a, 18 de abril de 2023

**ORTEGA ORTEGA ANA CRISTINA
DIRECTORA DISTRITAL DE COTOPAXI
DOCUMENTO FIRMADO Y NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**